



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00654 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderado, actuando en representación de la señora PAOLA ANDREA PINEDA GOMEZ, en contra del señor CARLOS MAURICIO CADVID CEBALLOS, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que presente las cifras numéricas exactas referentes a la cuota alimentaria, y demás conceptos que pretenda ejecutar a través de este proceso, toda vez que al revisar la liquidación esta son coincide con la realizada por el despacho, ya que el incremento anual no lo esta haciendo con forme al IPC indicado.

SEGUNDO: Deberá excluir los intereses, toda vez que estos se hacen exigibles en la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

